

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.383 · 1948

LEY 5383

Boletín Oficial, 11 de diciembre de 1948 · 3 artículos

Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5383

LEY 5383

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Reconócese a favor de los integrantes del Cuerpo de Bomberos de la Provincia, a los efectos jubilatorios, el tiempo de servicios prestados por los mismos en los distintos cuerpos de Bomberos Voluntarios reconocidos.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 5383. Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).